

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23036 *ORDEN ECD/2974/2002, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Reglamento aprobado por Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero, por la que se constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento.*

La Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero, aprobó el Reglamento del Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad, configurándolo como un órgano colegiado de carácter consultivo constituido por un Presidente y catorce Vocales, cuyas competencias, estructura y régimen de funcionamiento quedaron establecidos en dicho Reglamento.

Resulta conveniente, no obstante, introducir ciertas modificaciones en lo que afecta a la Presidencia y Vicepresidencia Primera del Foro y en tal sentido se da nueva redacción a los artículos 5 y 8 de su Reglamento.

Por ello y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Modificación del Reglamento del Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad.*

Se modifican los artículos 5 y 8 del Reglamento aprobado por Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 5. *Nombramiento.*

La Presidencia del Foro será ostentada por el Secretario general de Educación y Formación Profesional o persona en quien delegue, con rango mínimo de Director general.»

«Artículo 8. *Elección y designación.*

Será Vicepresidente Primero del Foro un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con rango mínimo de Subdirector general designado por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, y Vicepresidente Segundo un representante elegido de entre los Vocales pertenecientes al Comité Español de Representantes de Minusválidos.»

Segundo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Cooperación Territorial y Alta Inspección. Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23037 *REAL DECRETO 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.*

El artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, ha modificado, entre otros, los artículos 12 y 15.8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo que se refiere, de una parte, a la regulación del contrato a tiempo parcial, en orden a dotarlo de una mayor flexibilidad, así como a la regulación de los contratos de trabajadores fijos-discontinuos. A su vez, ha dado nueva redacción al apartado 6 del artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, procediendo a una modificación de la jubilación parcial y del contrato de relevo, consustancial con la primera.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha dado nueva redacción al artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, en orden a acomodar la regulación de la jubilación parcial a las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores, previendo el apartado 4 de dicho artículo, en la redacción incorporada por la Ley 35/2002, de 12 de julio, que el régimen jurídico de dicha jubilación parcial será el que reglamentariamente se establezca.

En lo que se refiere a los contratos de trabajadores fijos-discontinuos, aunque, desde el ámbito laboral, la nueva normativa diferencia entre quienes efectúan tra-